

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.2. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Notificación de suspensión del proceso selectivo de Técnico Especialista III, Especialidad Deportes (Instalaciones), Grupo profesional C, Nivel Salarial C3, nº de orden 36, correspondiente a las pruebas selectivas, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de personal laboral fijo de administración y servicios, convocadas por Resolución de 20 de febrero de 2019 (BOUC de 28 de febrero).

Interpuesto recurso de alzada por D. Carlos Domínguez Araujo, contra la Resolución de 21 de noviembre de 2019, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición de T.E. III Especialidad Deportes (Instalaciones), Grupo Profesional C, Nivel Salarial C3, nº de orden 36, correspondiente a las pruebas selectivas para ingreso, mediante el sistema de concurso oposición libre, para la provisión de plazas de personal laboral fijo de administración y servicios, convocadas por Resolución de 20 de febrero de 2019 (BOUC de 28 de febrero), en el que cuestiona la anulación por parte del Tribunal de la pregunta nº 2 , así como las respuestas consideradas válidas de las preguntas 9 y 37, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite, interpuesto un recurso y previa ponderación de los intereses en juego, suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la eficacia del acto recurrido cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En el presente caso, resulta evidente la confluencia tanto del interés del recurrente como del resto de los participantes en el proceso selectivo, en que la calificación del ejercicio obedezca única y exclusivamente al acierto en la elección de las respuestas indubitadamente correctas a las preguntas planteadas, interés que también es el de esta Administración que ha de velar por la más absoluta transparencia y legalidad del procedimiento selectivo, procedimiento en el que no se puede olvidar que está en juego el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

Resulta evidente que la salvaguarda de aquel interés exige, antes de continuar el procedimiento selectivo, cuyo segundo ejercicio está previsto para el día 29 de los corrientes, y una vez tramitado el recurso con arreglo a las normas procedimentales vigentes, dictar una resolución de fondo sobre el recurso interpuesto que bien confirme la calificación del primer ejercicio o bien ordene al Tribunal proceder a una nueva evaluación del mismo, satisfaciendo de esta forma no solo el interés general sino el de todos los aspirantes al puesto de trabajo ofertado.

Dada la imposibilidad material de que dicha resolución de fondo recaiga antes de la fecha señalada para la celebración del segundo ejercicio, este Rectorado sin entrar a prejuzgar el fondo del recurso ha resuelto, al objeto de no causar perjuicios de imposible reparación a los aspirantes al puesto en cuestión, suspender el procedimiento selectivo en tanto recaiga resolución sobre el recurso interpuesto por el Sr. Domínguez Araujo, emplazando a los interesados al objeto de que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y dejando sin efecto la fecha fijada para la celebración del segundo ejercicio.

Madrid, 24 de enero de 2020.- EL RECTOR, P.D. EL GERENTE (Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y diversas cuestiones de índole organizativo, BOCM de 19 de junio), P.D.F. EL VICEGERENTE DE RECURSOS HUMANOS (Resolución de 25 de noviembre de 2019, por la que se delega la firma de determinadas resoluciones y actos, BOUC de 4 de diciembre), Víctor Jiménez Vega.